

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría-Caldas, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 2023-00333-00
Auto Interlocutorio Nro. 1260

Procede el despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido **YULIANA MARÍA VÁSQUEZ POVEDA** en calidad de representante legal de los menor **S.A.G.V y Z.G.V.**, a través de apoderada y en contra del señor **JISSON ANDRÉS GÓMEZ GÓMEZ** y encuentra que no cumple con el requisito establecido por artículos 82 del Estatuto Procesal dado que:

El poder conferido no cumple con lo normado por el artículo 74 del CGP que establece: *“El poder especial para efectos judiciales deberá ser representado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario”* o en su defecto al artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 que dispone: *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”*

En la solicitud de Medidas Cautelares no se informa el correo electrónico al cual se debe enviar la comunicación de embargo de sueldo solicitado.

Se debe indicar claramente cuáles son las cuotas que se pretenden cobrar haciendo una relación mes a mes, de forma pormenorizada, en las cuales el demandado se encuentra atrasado junto con sus intereses legales a la tasa del 6% anual o 0,5% mensual.

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **YULIANA MARÍA VÁSQUEZ POVEDA** en calidad de representante legal de los menores **S.A.G.V y ZG.V.** a través de apoderada y en contra del señor **JEISSÓN ANDRÉS GÓMEZ GÓMEZ** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ

JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **369c84644a9e89f7f274e6d8811600dd08961a5ad5c5e7fc2648464dc6ed7794**

Documento generado en 25/09/2023 04:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>